

**IEEBC/CSSPENyRA002/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESOLVER RESPECTO DE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL CARGO CORRESPONDIENTE A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**

## **G L O S A R I O**

<b>Comisión de Seguimiento</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Junta General</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>Unidad de Seguimiento</b>	Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. **A. Aprobación del *Estatuto*.** En fecha 8 de Julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.
2. **B. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó los *Lineamientos*, cuyo Transitorio Segundo establece:

*“Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE181/2016.”*

3. **C. Designación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, designó al ciudadano Orlando Absalón Lara, como Encargado del Despacho en el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral perteneciente al *Servicio*, hasta por un periodo de seis meses, a partir del 1º de abril de ese mismo año.
4. **D. Primera renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 22 de julio de 2022, la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la primera renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para continuar ocupando el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.
5. **E. Solicitud de segunda renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 1 de febrero de 2023, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto*

*Electoral*, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para continuar ocupando la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.

6. En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* turnó a la *Unidad de Seguimiento* la solicitud de renovación de la Encargaduría del Despacho, para su valoración y trámites conducentes.
7. En fecha 3 de febrero, la *Unidad de Seguimiento* mediante oficio IEEBC/USSPyVINE/012/2023, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* que por su conducto se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del *Consejo General* la multicitada solicitud, para determinar el órgano colegiado al que deberá resolver respecto de la renovación de la Encargaduría del Despacho materia del presente Acuerdo.
8. **F. Determinación de órgano facultado para resolver la Encargaduría.** En fecha 7 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, informó a la *Unidad de Seguimiento* que, derivado de la reunión semanal de las y los consejeros electorales del Consejo General del *Instituto Electoral*, y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los *lineamientos*, será la *Junta General* la instancia encargada de aprobar la renovación de la Encargaduría del Despacho en comento.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA**

9. De conformidad con el artículo 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la *Junta General*, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.

10. Por consiguiente, esta *Comisión de Seguimiento* es competente para autorizar a la Junta General que resuelva respecto de la renovación de encargadurías de despacho en cargos y puestos del *Servicio* del sistema *OPLE*.

## **II. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

11. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

12. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de *la Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.
13. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2 de *la Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en material electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

14. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
15. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma, en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
16. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, establece que el *Servicio* se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE*.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**

17. Por su parte, de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

### **Ley Electoral del Estado de Baja California**

18. En concordancia con lo anterior, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades del *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.

19. Por su parte, el diverso 98, párrafo tercero, de la *Ley Electoral*, señala que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos en el *Servicio*, será en los términos en que se regule por el *INE*.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**

20. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.
21. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la Ley General, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del *INE*.
22. Además, el artículo 377, fracción V, del *Estatuto*, dispone que el órgano de enlace apoyará en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPLE*.
23. También, el artículo 392, párrafo primero del referido ordenamiento, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *Instituto Electoral* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

24. Por otra parte, párrafo segundo del mismo artículo supra referenciado indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
25. Ahora bien, el artículo 393, del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

### **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

26. El artículo 23, numeral 1, del *Reglamento Interior*, dispone que el *Consejo General* contará con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, integrándose así, como permanente, la *Comisión de Seguimiento*.
27. Así mismo, el artículo 35, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a *la Comisión de Seguimiento*, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al *Servicio* que establezca el *INE*.

### **Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**

28. De forma similar, el artículo 4 de los *Lineamientos* dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la *DESPEN*, de la *Comisión de Seguimiento* y, del Órgano Superior, o en su caso de la *Junta General*, por medio del *Órgano de Enlace* de cada organismo.



29. Igualmente, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
30. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al *Órgano de Enlace*, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
31. Por último, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

### **III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.**

32. Con motivo de la renuncia presentada por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el 20 de enero de 2022, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral perteneciente al *Servicio*, asumió la titularidad mediante Encargaduría de Despacho, procediendo a una separación temporal del *Servicio*, por lo que generó una vacante temporal en el cargo de Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral del *Servicio*.
33. Dado lo anterior, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del área técnica referida, así como a las actividades propias de la coordinación del *Servicio*, se gestionó la solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, remitiendo el expediente del miembro del *Servicio* propuesto para ocupar dicho cargo mediante la figura de Encargo de Despacho.



34. Así, una vez que la *DESPEN* llevó a cabo la revisión del expediente, otorgó la viabilidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los *Lineamientos*, motivo por el cual, mediante oficio IEEBC/SE/0521/2022, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* designó al servidor público Orlando Absalón Lara, como Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
35. Por otra parte, toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante, y en virtud de que concluyó el periodo de la primera renovación para el que fue designado, resulta indispensable la segunda renovación con el propósito de no ver afectados los trabajos y atención de asuntos competentes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
36. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero de los *Lineamientos*, esta *Comisión de Seguimiento* considera procedente autorizar que la *Junta General* resuelva respecto de la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del cargo del *Servicio* de Coordinador de lo Contencioso Electoral en favor del C. Orlando Absalón Lara, hasta por seis meses adicionales contados a partir del 1º de marzo de 2023, a efecto que continúe realizando las actividades encomendadas.

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se autoriza a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver respecto de la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Orlando Absalón Lara, para ocupar el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión notifique el contenido del presente acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal del *Instituto Electoral* en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del *Reglamento Interior*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de dictaminación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa celebrada el 20 de febrero de 2023, por votación unánime de la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de presidente.

**C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE

**C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
VOCAL

**C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**  
VOCAL

**C. ANA ISABEL LEÓN GONZALEZ**  
SECRETARÍA TÉCNICA



